Oficio Nº 9635

pog/pvw
S.68ª

VALPARAÍSO, 10 de agosto de 2011

Con motivo de la Moción, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- Incorpórase el siguiente inciso segundo, en su artículo 180:

"El Senado se renovará alternadamente cada cuatro años. Los senadores electos en las circunscripciones correspondientes a las Regiones de Tarapacá, de Atacama, de Valparaíso, del Maule, de la Araucanía y de Aysén del General Carlos Ibáñez Del Campo, se renovarán, conjuntamente, en una

misma elección; y los electos en las Regiones de Arica y Parinacota, de Antofagasta, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Bío Bío, de Los Ríos, de Los Lagos, de Magallanes y la Antártica Chilena, y Metropolitana, en la elección siguiente.".

2.- En el inciso primero de su artículo 181:

a) Sustitúyese, en el ordinal 18a., a continuación de la expresión “del Campo”, la coma (,) y la conjunción copulativa “y” que le sigue, por un punto y coma (;).

b) Reemplázase, en el ordinal 19a., el punto final (.) por una coma (,) seguida de la conjunción copulativa "y".

c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"20a. Circunscripción, constituida por la Región XV, de Arica y Parinacota.".

Artículo 2°.- Para los efectos del artículo 10 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la determinación del número de inscritos de la 20a. Circunscripción se efectuará conforme

al resultado de la anterior elección periódica de diputados del 1er. distrito.

Artículo 3°.- Suprímese el artículo duodécimo transitorio de la ley N° 20.175.

Artículo 4°.- El mayor gasto que pudiera importar esta iniciativa se financiará con cargo a los recursos considerados para el Senado en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo transitorio.- Declárase que los senadores electos por la 1a. Circunscripción en la última elección realizada el 13 de diciembre de 2009, durarán en su mandato hasta la fecha en que corresponda la renovación de los senadores correspondientes a la Región de Tarapacá.".

Me permito hacer presente a V.E. que los artículos 1°, 2°, 3° y el artículo transitorio del proyecto, fueron aprobados, tanto en general como en particular con el voto favorable de 84 señores Diputados, de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en la disposición decimotercera transitoria de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

PATRICIO MELERO ABAROA
Presidente de la Cámara de Diputados

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Secretario General (S) de la Cámara de Diputados